

CONSTANCIA. Marzo 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Modificación -Aumento Alimentos Para Menor- para resolver, sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

Rad. 2022-00070.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00070 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION - AUMENTO- ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN ROMERO en favor de su menor hija ... contra el progenitor de ésta GERARDO GIRALDO MONTOYA, SE RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 14 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, y en el se señalaron con precisión los defectos de que adolece la misma, y se concedió a la demandante el término de cinco (5) días para que los subsane, so pena de rechazo. El término venció el día 23-03-2022 sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

En dicho proveído se indicó a la parte demandante que la demanda no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 386 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Y se puntualizó:

SE ACLARARA lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (num. 4 art. 82 CGP), - pretensiones TERCERA y QUINTA, y la parte actora guardó silencio.

Se advirtió que el incremento de los alimentos y se requirió a la interesada para que justificara concretamente la variación en las condiciones económicas tanto de la **alimentaria** como las del alimentante aportando las respectivas pruebas sumarias, y tampoco dijo nada.

Asimismo se indicó que se debían acreditar la cuantía de las necesidades alimentarias de la menor, demostrando sumariamente las mismas que se afirma ascienden a la suma de \$6.070.120 y lo que corresponda a la beneficiaria de los alimentos; a fin de determinar precisamente el valor de las necesidades alimentarias mensuales de la niña, y así establecer actualmente cuál es el valor de la obligación alimentaria a cargo del progenitor.

Se exigió la demostración de la situación actual del demandado, y las pruebas que acrediten la modificación de la capacidad del demandado de la fecha 28 de agosto de 2017 en que se acordó la cuota, a la actual capacidad económica de este, y que

APORTARA CONCRETAMENTE la certificación laboral de la actora que acredite sus ingresos mensuales y prestacionales (progenitora de la menor); sin ninguna manifestación sobre estos 2 último requerimientos advertidos.

De otro lado, no se cumplió con los dispuesto en los artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION -AUMENTO- ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora SANDRA PATRICIA GUZMÀN ROMERO en favor de su menor hija ... contra el progenitor de ésta GERARDO GIRALDO MONTOYA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

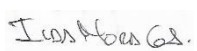
TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 el 31 de marzo de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--